

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
– SECCIÓN PRIMERA –



Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto S-185/2023

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160029400
DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S.A.
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y QUEJA

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de queja¹ interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra el Auto S-034 de 25 de enero de 2023 por el cual se rechazó un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 28 de octubre de 2022, por extemporáneo.

I. DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Respecto al **recurso de reposición** interpuesto el 27 de enero de 2023 se tiene que de acuerdo con lo establecido por el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, procede contra la providencia impugnada, al señalarse lo siguiente:

*“Artículo. 61. El recurso de reposición **procede contra todos los autos**, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y tramite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.*
(Resaltado adicional)

De otro lado, en relación al recurso de queja formulado de manera subsidiaria, el Artículo 245 de la norma contenciosa dispone su procedencia contra los autos que no concedan un recurso de apelación (entre otros) remitiéndose al Artículo 353 del Código General del Proceso para su trámite, que a su vez dispone que se pretende de manera subsidiaria al de reposición, así:

*“ARTÍCULO 245. QUEJA. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021.> Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.
Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.
Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.”.*

***ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

¹ Radicado el 27 de enero de 2023, a través del buzón electrónico autorizado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, del cual reposa una copia en el espacio asignado en la nube a este despacho por la Rama Judicial.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

En seguimiento, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto recurrido, excepto cuando éste se haya dictado en audiencia, evento en el cual debe formularse inmediatamente de manera verbal; para el caso, la providencia fue notificada por estado desde el 26 de enero de 2023², por lo que se tenía hasta el 31 de enero de la misma anualidad para presentar recursos, y como quiera que los mismos fueron radicados el día 27 de enero de 2023 por el apoderado judicial de Colombia Móvil SA, encuentra el Despacho que la presentación se efectuó en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho entra a pronunciarse al respecto.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la sociedad demandante manifestó que el despacho incurrió en un exceso formal frente al derecho sustancial al momento de proferir la providencia de 25 de enero de 2023 por la cual denegó el trámite de apelación contra la sentencia de primera instancia de 28 de octubre de 2022, al no radicarse oportunamente en el correo electrónico de correspondencia de la Oficina de Apoyo Judicial.

Destacó de los hechos que acaecieron en el trámite de recurso de apelación mencionado, que teniendo como término para interponer el recurso de alzada hasta el 18 de noviembre de 2022, presentó en tiempo el escrito de impugnación el 4 de noviembre del mismo año, al correo institucional perteneciente al despacho, esto es, admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que existiere una respuesta automática generada por dicho buzón en el que se le indicara que el memorial no fue correctamente radicado.

Indicó que ante la falta de certeza de la correcta radicación del escrito, lo remitió nuevamente el 2 de diciembre de 2022, al correo electrónico institucional correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero aclarando en el cuerpo del mensaje que dicha actuación se había cumplido previamente al buzón directo del juzgado.

Aseguró que el Acuerdo PCSJA21 -11840 de 26 de agosto de 2021 en sus artículos 14 y 15 ordenó a los servidores judiciales el uso de los correos institucionales habilitados para cada despacho, para atender las solicitudes de los usuarios; por lo tanto, la cuenta asignada a este juzgado (admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) era la indicada para radicar el recurso que fue denegado.

Manifestó que al no haberse señalado por este operador nada respecto a la correcta o incorrecta radicación del recurso de apelación al correo institucional que se encuentra en el directorio de buzones electrónico de los juzgados administrativos

² Conforme a las constancias del despacho, el auto proferido el 25 de enero de 2023 fue notificado por estado y enviada la constancia a los correos informados al día siguiente, fecha desde la cual da inicio el término previsto en el Artículo 318 del CGP para interponer el recurso de reposición respectivo.

como habilitado, el recurrente de buena fe entendió que su interposición fue a través del canal autorizado y en consecuencia, aceptado.

III. CONSIDERACIONES

A modo de introducción se indica que el recurso interpuesto por la parte demandante se dirige a censurar la decisión de este estrado judicial de no conceder el recurso de apelación contra la providencia que negó las pretensiones de demanda, por considerar que fue interpuesto de manera extemporánea.

En líneas generales la censura se enmarca principalmente en el supuesto desconocimiento de este despacho respecto a la *radicación del recurso* que se efectuó el 4 de noviembre de 2022 directamente al correo institucional del juzgado, y tener en cuenta únicamente el radicado en fecha de 2 de diciembre de 2022 que fuera enviado al buzón de correspondencia de la oficina de apoyo, por fuera del término que venció el 17 de noviembre de la misma anualidad.

En primer lugar, esta sede judicial debe indicar que a raíz de la emergencia nacional declarada por el Covid – 19 mediante Decreto Legislativo 417 de 174 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional, las entidades del estado se vieron en la necesidad de adecuar los procedimientos y trámites a mecanismos no presenciales que evitaran la propagación del virus y sus efectos adversos.

El Consejo Superior de la Judicatura conforme a las previsiones del articulado excepcional, dictó sus propias directrices dirigidas a funcionarios y usuarios con la finalidad de asegurar la prestación del servicio, permitiendo la comunicación por medios electrónicos entre apoderados, partes y magistrados, y asignando a cada uno la responsabilidad de contar con un buzón digital a fin de generar y recibir mensajes de datos.

En cierta medida, le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que el Acuerdo PCSJA21 -11840 de 26 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura determinó la obligación de los despachos de contar con la cuentas institucionales para resolver solicitudes de los usuarios y las partes; **no obstante**, tratándose de la **recepción de escritos y memoriales dirigidos a procesos a cargo de los juzgados administrativos de Bogotá**, la corporación mencionada determinó otras medidas adicionales que debían tenerse en cuenta por parte de los sujetos intervinientes en los medios de control.

Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas transitorias a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales en todas las jurisdicciones del territorio nacional, entre ellas, la alternativa de intervenir a través de mecanismos electrónicos previamente autorizados; para lo cual, ordenó la creación de receptores virtuales de solicitudes al igual que dispuso que las autoridades judiciales informaran de dichos medios a sus usuarios: “(...) *[l]as autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*” (art. 2).

Ahora, en atención a que el sistema de reparto y radicación de memoriales de los juzgados administrativos de Bogotá se maneja a través de la Oficina de Apoyo en el Edificio Haydeé Anzola Linares de la ciudad, el Consejo Seccional de Administración Judicial de Bogotá dispuso que la correspondencia por parte de las partes y sus apoderados dirigidas a los procesos en curso, debería ser radicada a través del buzón electrónico autorizado correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a la facultad prevista en el artículo 109 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. (...)

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, **la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.** (...) (Resaltado adicional)

De igual manera, de acuerdo a lo ordenado en el citado artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el Consejo Seccional, la Dirección Seccional, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá a través de sus medios de comunicación por los sitios y micro-sitios web oficiales, informaron a la comunidad en general de los nuevos mecanismos de interacción y **de los autorizados para radicar solicitudes al interior de los expedientes administrativos.**

Asimismo, ante una posible caída de los servicios web institucionales ante la masiva afluencia de solicitudes de usuarios, se dispuso que cada unidad o despacho judicial administrativo informara a las partes, apoderados e interesados de los nuevos mecanismos de contacto y de **recepción de memoriales** con la entrega de comunicaciones o sus propias herramientas de Microsoft Office asignadas.

En seguimiento, la Dirección Seccional de la Judicatura en Bogotá, a través del botón “**MEDIDAS COVID**” en el sitio web de la rama judicial³ publicó regularmente información relacionada con la atención al público por parte de las autoridades judiciales, entre ellos, la concerniente a los Juzgados Administrativos de Bogotá y al levantamiento de la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, mencionando expresamente en aviso de la misma fecha lo siguiente:

ATENCIÓN AL PÚBLICO A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2020:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 y en el artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, así como en el parágrafo 3º del Artículo 7º del Acuerdo No. CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura, la atención al público se realizará de manera virtual y, solamente en casos excepcionales mediante asignación de cita previa, con el medio dispuesto por cada juzgado, el (la) juez(a) autorizará la atención de manera presencial en nuestras instalaciones. (...)

7. Para efectos del registro de los memoriales y correspondencia en el Sistema de Justicia XXI, envíelos al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siempre en los horarios de atención al público.** No olvide suministrar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y asunto (...)⁴. (Negritas del despacho).

Con el levantamiento de las medidas de aislamiento y la reanudación de la atención presencial al público en general, la Administración Judicial prosiguió con el proceso de digitalización y elaboración del expediente virtual en todas las jurisdicciones, lo que dio lugar a que en los juzgados administrativos de Bogotá continuara la recepción de memoriales a través de la Oficina de Apoyo, por el correo electrónico autorizado, esto es, el correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la obligación de informar de los canales digitales de contacto, como lo dispuso la Ley 2213 de 2021

³ www.ramajudicial.gov.co

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2395329/0/AVISO+REANUDACI%C3%93N+DE+T%C3%89RM+INOS.pdf/b2688ef4-6bf3-46de-b93d-ccda74d76785>

por la cual se estableció como legislación permanente el articulado excepcional del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Precisamente ante las vicisitudes generadas por el aislamiento preventivo y las medidas de bioseguridad que impidieron el contacto presencial entre funcionarios y usuarios de la administración de justicia, el Juzgado Primero Administrativo para el mes de Marzo de 2020 dispuso un aviso⁵ en su micrositio web habilitado en donde se informó de los correos institucionales del despacho para atender solicitudes **y se indicó como correo obligatorio de radicación, esto es, el de la Oficina de Apoyo (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

Incluso, este despacho ordenó la configuración de “respuestas automáticas” en sus buzones oficiales de mensajería electrónica (jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co – admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a partir del mes de enero de 2021, consistente en el envío de mensajes electrónicos en respuesta automática a cualquier mensaje proveniente de dominios diferentes al de la rama judicial, con el siguiente contenido, que se encuentra programado a la fecha:

“Se informa que cualquier memorial que deseen presentar dentro de los procesos que cursan en este Despacho deberá ser allegado **ÚNICAMENTE** al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto teniendo en cuenta que los correos jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co y admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co son utilizados exclusivamente para Notificaciones electrónicas; razón por la cual los mensajes de datos que se alleguen a estos correos no serán radicados, ni tomados en consideración por el Despacho Judicial.

Asimismo, las demandas y acciones constitucionales deberán radicarse a través del aplicativo dispuestos por la Rama Judicial, en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>, o en los mecanismos habilitados en la página web www.ramajudicial.gov.co, ya que son los únicos autorizados para tal efecto”.

En el caso del medio de control incoado por la sociedad Colombia Móvil S.A., se evidencia que mediante proveído de 28 de octubre de 2022 se dictó sentencia de primera instancia en el medio de control, siendo notificada personalmente por la Secretaria del despacho el 31 de octubre de la misma anualidad, a los correos electrónicos registrados por las partes, entre ellos, el del apoderado de la parte demandante (nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com) **advirtiéndolo en el cuerpo de mensaje del único canal autorizado para la recepción de memoriales**, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co:

“Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160029400
ACCIONANTE: COLOMBIA MOVIL S.A.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Anexo al presente mensaje de datos la sentencia dictada el pasado 28 de octubre de 2022, para surtir la notificación en la forma y término previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

Se les invita a limitar la consulta física de los expedientes a los eventos estrictamente necesarios y siempre con los datos completos del mismo (23 dígitos y última actuación), donde estaremos prestos a atenderles.

Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a.m. a 5:00 p.m.), y el único canal digital autorizado es:

⁵ Visible en el micrositio web asignado al despacho, por ingreso de la página web de la rama judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2395329/0/AVISO+REANUDACI%C3%93N+DE+T%C3%89RMINOS.pdf/b2688ef4-6bf3-46de-b93d-ccda74d76785>

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co”⁶

Esta información brindada al representante judicial de la sociedad actora ya era de su conocimiento, dado que el Auto de Obedézcase y Cúmplase de 12 de octubre de 2022 fue comunicado igualmente a las partes mediante mensaje de correo electrónico, en donde se les recordaba que el único canal autorizado para remitir memoriales, correspondía al correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.⁷

Bajo estas particularidades del caso, este operador judicial no advierte justificante alguno que eximiera a la parte actora de allegar oportunamente su memorial de recurso de apelación contra la sentencia, al correo de radicación dispuesto por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para tal finalidad, máxime cuando de diversas manera se le indicó a la generalidad, y en su caso particular, de la consecuencias que acarrearía tal incumplimiento.

Nótese que la reglamentación dispuesta por la Administración Judicial para la recepción de solicitudes por parte de los despachos a través de sus canales virtuales, no incluía la posibilidad de radicar directamente memoriales que deben ser allegados a la respectiva Oficina de apoyo, con la finalidad de registrarlos en el aplicativo Siglo XXI e impartir transparencia a la actuación.

Precisamente, la habilitación legal que otorgó el artículo 109 del Código General del Proceso al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar la presentación de memoriales dirigidos a procesos cuando se cuente con centros de apoyo para su recepción, como es el caso de los Juzgados Administrativos de Bogotá, permitía de manera clara establecer que los intervinientes deben radicar sus memoriales a través de dicha oficina de correspondencia, en el buzón electrónico ya previsto para tal fin.

De suerte que no resulta valedera la argumentación del recurrente cuando afirma que bajo una confianza depositada en la regulación dictada en emergencia sanitaria, contaba con la posibilidad de radicar directamente memoriales a los correos institucionales del despacho, cuando resulta evidente que se informó por todos los medios a su alcance del único canal autorizado para ello.

En ese sentido, el despacho no puede dar por cumplida su obligación de interponer en término el recurso de alza contra la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial, por aparentemente enviarlo el 4 de noviembre de 2022 al correo del despacho admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando precisamente el servicio de mensajería está habilitado para responder automáticamente con un mensaje que niega la radicación por dicha cuenta e informa del único canal autorizado para tal efecto.

Ahora, frente a la manifestación del recurrente en donde afirma que el despacho no hizo oposición alguna al envío directo a su buzón digital del memorial de recurso, ello pudo deberse a que una vez generada la respuesta automática a dicho correo por parte del configurador de la cuenta del juzgado, el receptor del servicio de mensajería del apoderado pudo enviarlo a la carpeta de “mensajes no deseados” (o en el inglés, “spam”) de lo cual debe hacerse responsable el mismo usuario, como propietario de dicha cuenta de correo electrónico con efectos de notificación judicial⁸.

⁶ Soporte de correo electrónico visible en la carpeta “10.RevisiónCorreos” del expediente que obra en digital en la cuenta de Onedrive asignada a este despacho.

⁷ Véase el archivo digital 3.3, de la carpeta “8.NOTIFICACIONES” que obra en el expediente virtual, en el espacio de Onedrive asignado a este despacho por la Rama Judicial.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Tutela de segunda instancia. Sentencia de 4 de mayo de 2022. Exp. 1100122030002022-00641-01. Magistrada ponente.

Incluso, de no haberse generado dicho mensaje automático informativo, el interesado ya conocía del canal autorizado para presentar solicitudes y recursos al interior del medio de control, por cuanto la secretaría del despacho en varias oportunidades había dado la información correspondiente con los mensajes de comunicación de los que trata el Inciso 3 del Artículo 201 del CPACA.

En ese sentido, comunicado el fallo el día 31 de octubre de 2022, la parte interesada contaba con el término de 10 días para radicar el recurso de apelación a través del correo de correspondencia de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, esto es, hasta el 17 de noviembre de 2022; comoquiera que apenas hasta el 2 de diciembre del mismo año fue radicado por el demandante a dicho buzón, se entiende presentado de manera extemporánea.

No existiendo justificación suficiente o condición especial para que el apoderado no hiciese uso de las herramientas virtuales habilitadas por la rama judicial para interponer oportunamente el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, el despacho no encuentra que los argumentos del escrito de reposición sean suficientes para revocar su decisión, por lo que decide confirmar el Auto de 25 de enero de 2023, por el cual se rechazó un recurso de apelación.

Del recurso de queja

Comoquiera que el recurso de queja fue interpuesto de manera subsidiaria al de reposición dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó el recurso de apelación contra sentencia judicial, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 353 del Código General del Proceso, citado en la introducción normativa de este proveído.

Por lo tanto, se concede el mismo, y con el fin de dar trámite pertinente, se ordena la expedición de las piezas procesales a que haya lugar. Una vez el recurrente consigne el arancel judicial correspondiente y acredite su pago ante el juzgado, a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando los 23 números de radicado del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: no reponer el auto calendado el 25 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja interpuesto, de conformidad con lo señalado en precedencia.

TERCERO: Una vez se dé cumplimiento por la parte actora a la orden emitida, respecto del recurso de queja, remítase el expediente al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4e8aff8a8f90f192b78d4aaa388156b4bd414da64f43dd2a50a87791664b**

Documento generado en 06/03/2023 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>